



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
DEMANDADO : ROBERTO ARIAS GONZALEZ Y OTRA
Radicación : 2021-00244

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 675 de 2001; teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO y en contra de ROBERTO ARIAS GONZALEZ y NANCY GARCIA RAMOS., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma \$ 17.300 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes septiembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes octubre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes noviembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

4.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes diciembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de enero de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes enero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes febrero de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes marzo de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de abril de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes abril de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes mayo de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de junio de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes junio de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de julio de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma \$ 164.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes julio de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de agosto de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma \$ 178.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes agosto de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma \$ 178.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes septiembre de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma \$ 178.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes octubre de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma \$ 178.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes noviembre de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma \$ 178.000M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes diciembre de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de enero de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

17.- Por la suma \$ 170.200 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes enero de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma \$ 170.200 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes febrero de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**